

Valparaíso, 7 de septiembre de 2020

**NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DEL PLAN DE EMERGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA Y DEL EMPLEO**  
**Minuta**

El pasado 2 de septiembre se publicó en el Diario Oficial la ley 21.256, que “establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo”. En el presente informe se contienen un resumen de sus aspectos más importantes.

1. **Disminución transitoria de la tasa del Impuesto de Primera Categoría** para contribuyentes adscritos al régimen pro-PyME<sup>1</sup> a un 10% para los ejercicios comerciales 2020, 2021 y 2022, lo que equivale a los años tributarios 2021, 2022 y 2023.
2. **Disminución transitoria de la tasa de PPM**, a partir de noviembre de 2020, para contribuyentes adscritos al régimen pro-PyME a la mitad, para los años antes indicados.
3. Posibilidad, para los contribuyentes pro-PyME, que facturen y tengan el Registro de Compra y Venta electrónico de **solicitar un reembolso del remanente** acumulado de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado (IVA) determinado de la declaración de dicho impuesto que se realice en los meses de julio, agosto o septiembre del año 2020, por una sola vez.  
Para poder efectuar esta solicitud, los contribuyentes pro-PyME deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Que en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo, ambos de 2020, el promedio de sus ingresos afectos, exentos o no afectos al Impuesto al Valor Agregado, hayan experimentado una disminución de un 30% al menos, respecto del promedio del mismo tipo de ingresos obtenidos en igual periodo de 2019.
  - b. Que de la declaración que se realiza en el mes de junio de 2020 resulte un remanente de crédito fiscal de IVA, generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2020.
  - c. Que no se encuentren en alguna de las causales que contempla el artículo 59 bis del Código Tributario. Las hipótesis descritas en esta norma refieren en general a situaciones en que el contribuyente presente inconsistencias tributarias: infracciones reiteradas, carecer de instalaciones mínimas, a ser formalizado.
  - d. Que hayan presentado todas sus declaraciones del IVA de los últimos 36 periodos tributarios.
  - e. Que las operaciones respecto de las cuales se determina la procedencia del reembolso establecido en este artículo se encuentren debidamente registradas.
  - f. Que no mantengan una deuda tributaria, salvo los contribuyentes que se encuentren cumpliendo convenios de pago.
4. **Limitación en el tiempo del beneficio de depreciación instantánea** del 50% (regla general) o del 100% (regla especial para la Región de la Araucanía) del valor de activos fijos nuevos o usados destinados a nuevos proyectos de inversión sólo a bienes adquiridos entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de mayo de 2020, solo para

---

<sup>1</sup> Esta expresión refiere a empresas con ingresos de hasta 75.000 UF anuales.

efectos del impuesto de primera categoría. Con anterioridad a la norma, era hasta diciembre de 2021.

5. **Depreciación instantánea del activo fijo** adquirido entre el 1 de junio de 2020 y 31 de diciembre de 2022, para contribuyentes que declaren Impuesto de Primera Categoría sobre renta efectiva según contabilidad completa, solo para efectos del Impuesto de Primera Categoría.
6. **Depreciación instantánea de activos intangibles** destinados al interés, desarrollo o mantención de la empresa o negocio, para contribuyentes que declaren Impuesto de Primera categoría sobre renta efectiva, adquiridos en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022. Se consideran activos intangibles, los derechos de propiedad industrial, los derechos de propiedad intelectual, y una nueva variedad vegetal.
7. **Liberación del pago de la “Contribución para el Desarrollo Regional”** (tributo establecido en el artículo 32 de la ley 21.210), a los contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a. Que el proyecto de inversión sea sometido al sistema de evaluación de impacto ambiental hasta el 31 de diciembre de 2021; y
  - b. Que se dé inicio a la ejecución del proyecto o actividad dentro del plazo de tres años, contado desde la notificación de la resolución que lo califica ambientalmente de manera favorable.
8. **Postergación de entrada en vigencia de la boleta electrónica**, la que comenzaría a operar en enero del 2021.
9. **Se aclara que existe obligación de restitución de los créditos (35%) por retiros, dividendos o remesas** realizadas desde contribuyentes del artículo 14 A de la LIR (régimen semi-integrado), cuando estos fondos provienen de retiros o dividendos de una empresa adscrita al régimen pro-PyME.
10. **Ampliación de la postergación del pago del IVA** de 2 a 3 meses.
11. **Bono especial para los microempresarios y conductores remunerados del transporte de pasajeros**, de \$ 350.000, y de un crédito solidario, por \$ 320.500, sin intereses, por 2 veces, lo que será compatible con otros beneficios establecidos por otras leyes de reactivación.

DEPARTAMENTO TRIBUTARIO  
MAGASICH & CÍA LTDA.